



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo, atendiendo las entrega periódicas de dineros (folio 95-97) queda un saldo pendiente por entregar de \$546.346, al apoderado de la parte actora quien tiene facultades para recibir, lo anterior atendiendo el saldo que resulta de la liquidación del crédito que obra en el folio 31, con lo cual se paga el valor de la condena. Se decretó embargo del inmueble de la señora Clara Patricia Correa Díaz, y sólo se concretó parcialmente, pues pese a expedirse despacho comisorio con tal fin, no fue retirado por la parte demandante. Continúa el trámite a partir del folio 97 del C. Ppal. y 16 del C. de medidas cautelares, según el Acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante ACUERDO PCSJA-20-11581 del 27 de Junio de 2020. Agosto 10 de 2020.

Jaime Henao Alzate

Of. Mayor

Doce de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 907
RADICADO N° 2019-00161-00

Se observa, según la constancia secretarial, que del valor que ha pagado la parte demandada, y de la liquidación del crédito que obra en el folio 31, además de las entrega de los dineros que reposan en los folios 90 a 97, existe en favor de la accionante un valor de \$546.346 y no de 550.000, como lo solicita el abogado accionante en el anexo 04 del expediente digital, con cuya suma queda pagado el valor total de la condena, acorde con el artículo 461 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO este proceso Ejecutivo, instaurado por MARÍA DEL CARMEN y LUZ ELENA CORREA DIAZ y en contra de CLARA PATRICIA CORREA DIAZ y OTRAS, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el levantamiento de embargo dispuesto sobre el inmueble con MI 001-500394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad de la señora CLARA PATRICIA CORREA DIAZ, C.C. 43.098.725, dispuesta por este Juzgado el 11 de julio de 2019, y comunicada mediante oficio No. 2011 de dicha fecha y debidamente aceptada por dicha dependencia, inscrita al interior del citado folio en la anotación No. 9.

Tercero: No se hace necesario ordenar levantar secuestro en vista de que no se logró pese a haberse expedido el comisorio con tal, pues a la fecha no fue retirado del expediente.

Cuarto: Se dispone hacer entrega al abogado MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA, con facultades para recibir (FL. 273 Cppal) de la suma de \$546.346, por ser el saldo que aún está en su favor.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°	
<u>065</u>	fijado en la página web de la rama judicial el
<u>14/08/2020</u>	a las 8:00.a.m
 SECRETARIA	